



**RÉPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, primero (1°) de Julio de dos mil veintiuno (2.021).-

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**

**DEMANDADOS: DISTRIBUCIONES EL NUEVO PROGRESO S.A.S. Y OTROS**

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.**

**RADICACIÓN: 47-001-40-53-007+2021-00043-00**

Mediante escrito gravitante en la foliatura digital, la apoderada demandante solicita la corrección del Auto de fecha 23 de Abril de 2021, aduciendo que el despacho omitió librar mandamiento de pago por el capital acelerado de la obligación No. 7790088333, la suma de VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M.L., (\$26.666.672,00), correspondiente al valor de las cuotas por vencer que se hicieron exigibles desde la presentación de la demanda.

Para resolver el despacho considera:

El artículo 286 del Código General del Proceso establece:

**"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos **de error por omisión** o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella" (Negrillas del juzgado)*

En el presente caso, advierte esta sede judicial que le asiste razón a la petente por cuanto si bien el despacho en el numeral 1.5. de la parte resolutiva del auto cuestionado, libró mandamiento de pago por el capital cuotas vencidas de la obligación contenida en el pagaré 7790088333, la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$39.999.996,00), omitió incorporar dentro de ese mismo concepto las

cuotas aceleradas cuya orden de pago también se deprecó en el acápite de súplicas de la demanda.

Por lo anterior, procederá el despacho a corregir la omisión enrostrada en el Auto de fecha 23 de Abril de 2021, introduciendo dentro del concepto capital contenido en el numeral 1.5. de la parte resolutiva de dicho proveído, las cuotas aceleradas de la obligación 7790088333, por la suma de VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M.L., (\$26.666.672,oo), exigibles desde la presentación del libelo.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Santa Marta

**RESUELVE:**

**CORREGIR** el numeral 1.5. de la parte resolutiva de la providencia dictada el 23 de Abril de 2021, la cual quedará del siguiente tenor:

*“1.5.- Por concepto del capital cuotas vencidas de la obligación contenida en el pagaré No. 7790088333, la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$39.999.996,oo) M.L.**, liquidada desde el 22 de Enero de 2020 hasta el 18 de Enero de 2021; así como también por las cuotas aceleradas de dicho título valor, la suma de **VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M.L., (\$26.666.672,oo)**, las cuales se hicieron exigibles desde la presentación de la demanda.”*



MIGUEL QUIROZ CANTILLO  
Juez